



Ayuntamiento de Jaulín

TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos (en el siguiente orden: 1ª. columna: 1ª. fila, 2ª. fila, 3ª. fila, 4ª. fila; 2ª. columna: 4ª. fila, 3ª. fila, 2ª. fila, 1ª. fila; 3ª. columna: 1ª. fila, 2ª. fila, 3ª. fila, 4ª. fila; 4ª. columna: 4ª. fila, 3ª. fila, 2ª. fila, 1ª. fila; y así sucesivamente hasta ocupar/reservar todos los nichos), permisos de construcción de panteón o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte (práctica del entierro por personal municipal).

Artículo 3.- Sujetos pasivos. -

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización y/o reservas, para sí o para las personas que designen, o de la prestación del servicio de entierro y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables. -

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

5.1 Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial que se efectúen en la fosa común.

5.2 Como incentivo fiscal al empadronamiento y residencia efectiva en el término municipal de Jaulín, se bonificará con 200 euros la cuota tributaria prevista en el artículo 6º. de la presente Ordenanza fiscal a los sujetos pasivos cuyos difuntos, para los que se realice el hecho imponible, estuvieran empadronados en el padrón de habitantes en la fecha del fallecimiento, y respecto de los que conste a los miembros/servicios administrativos de la Corporación su residencia efectiva en el año inmediatamente anterior a la defunción.



Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 6.- Cuota tributaria. -

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Sepulturas temporales (nichos) por cinco años: 52 euros.
- Nichos permanentes por cincuenta años (1ª. y 4ª. filas), todos los bloques: 650 euros.
- Nichos permanentes por cincuenta años (2ª. y 3ª. filas), todos los bloques: 650 euros.
- Prestación del servicio de entierro por personal municipal: 50 euros.

Artículo 7.- Devengo. -

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen (incluida la reserva), entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso. -

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma que será notificada una vez que hay sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 298, de 31 de diciembre de 1998

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 296, de 28 de diciembre de 2010 (Art. 6)

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 181, de fecha 9 de agosto de 2011 (Art: 2, 3, 5, 6 y 7)